

Separe Realta Exortura Publica de
 Santa Vera como yo Don Bernando de
 Barona y Galcerana notario del Santo
 Tribunal de la Inquisicion y Juan
 de Gamu de Lmu heal au. de San

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

por y en nombre y en virtud de poder
 amparado por Doña Laxa de los
 Angeles Turxain Jimena de Coxo Voto,
 y lo ruego en el convento de Santa Laxa
 de la Villa de Solosa los dias y los años
 de mil setecientos y quatro de este presente año
 por mi y por Juan de Turxain y Jimena
 no residente en la Villa de Panama de
 Cano de Jimena Jimena en Solosa por
 ante Juan de Turxain Jimena y Jimena
 de la Villa de Solosa que entrego
 presente es, no para que se muestre esta
 carta legal es, lo que asi y en forma
 es como se sigue

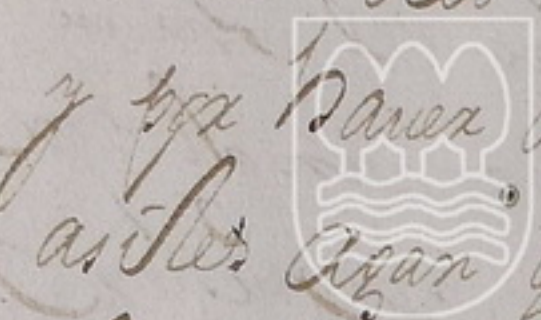
Doña Laxa de los Angeles de Santa Laxa
 y Jimena de la Villa de Solosa
 y los de San de los años de mil setecientos y quatro
 ante mi el Sr. notario Juan de
 Laxa de los Angeles Turxain Jimena

El voto y voto negro deste dho Convento
con interuencion suadua y asistencia
de la Señora Madre Maria Josepha del
Santissimo Sacramento y hermandad de las
dhas dhas dhas Convento = 2 Disposiciones
de la Señora de los Angeles y su marido
mano suador de Stuxan Residente en la
ciudad de Panama el Reino de Nueva Granada
en Indias testorero su poder a los once
dias del mes de Mayo de año de mil setecientos
y ochenta y seis ante Nicolas Augustin
Pardina Escriuano de S. M. y Procurador que esta
presentado en el pleito de conuicio que esta
formado contra los Viues de Juan Vives
de Stuxan y Maria Miguel de Stuxan
sumos sus abuelos que pasa en el
recurso de esta Prouincia en el
Jefe de San Sebastian de Submendi = y ademas
de los dhas, que se paxen en el dicho pleito
al dho Exauador desp. y se le toca una tierra
mansanal en el lugar de Alca de par
de Arreueros y Presenta que se man
no con cargo de un terreno de un dho
caden de principal que se da a Doña Ines
de Perona y su hija en el conuicio de
San Bartholome de la Sierra de San Juan

Dho. Auzua mansanal tiene tratada de vender y para
 poder ejecutar la oha por laa de los Angeles de su
 poder y de los su hermanos Grauan de Navarra que es
 General amplio y bastante para lo que se hizo a don
 Bernado de Navona y Galvona veino del acaim.
 Laa que queda vender la oha tierra mansanal por
 la cantidad que se previene y la persona que quisiere
 y de la tal tierra el precio de la oha suya mansa
 ral y otorgue su Carta de pago con fe de pago consu
 tuminario y de la venida y tras pase todos los
 y asion que fuese la constituyente de los su her
 mano de la oha suya mansanal y de su posesion
 y los Constituidos por Senadores y personas precedores
 de la oha tierra y de la persona que comparezca y de
 prometa de la oha suya mansa suya y de su y de
 ga sobre ellos las penas que se previene y aso que
 de la oha venta se previene por menor cantidad de
 que suertamente mereciere de la oha suya mansanal
 de la tal cantidad de la oha suya y donacion y venid
 ue las tres echas en las cortes de laa de Navarra
 y qualquiera indome y en una y una tenon y los oha
 que al saneamiento y seguridad de la oha venta
 que se ota otorgada ^{de la oha suya mansanal} por el dho. su hermano desde
 ahora para entonces la otorga a su y a sus
 y quiere que sea con cargo del censo de su oha

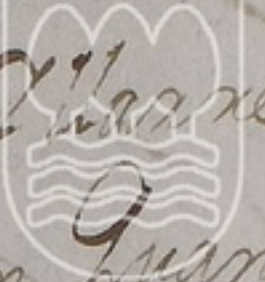


dos deprimas y sus testigos que residen a la oha Doña
 Josepha de Bexon o que del pte de la oha Doña
 mansana de Lepeaga y Reina; y para el cumpli-
 miento de lo referido a los Jueces y Jueces Auidos
 y por parte de los Grauan de Sturain, y para que
 asien sean guardados y cumplidos los poderes a los
 Jueces y Justicias que de la causa puedan y deuen
 conocer a una uia, prometieron y juraron el
 Puro y pro pio Jure, *dominile glaher. et. com.*
benerit. de suas ditione omnium suarum glaher.
 mor. leu. de su favor y la que por via de general res-
 munda, y asie otorgo ante mi el Sr. Jueces testigos
 Joseph de Millas Gran. de Navillaga y Pedro Joachin
 de Miran Verino y Estantes en esta ha Villa
 y doife yo el Sr. Jueces del consueño de la Señora
 Auadera y otorgante lo firmaron = La oha
 por la da de la Angeles el primer año de 1717
 Sr. el pleito de Concursos formado a los Jueces
 de los Juan Vies de Sturain y Sumaxer por los
 que de los Jueces de Grauan de Sturain (que
 esta en otro pleito) y dequente a la copia de
 este poder se ponga en tanto del que le dio el
 oho Grauan y esta en otro pleito para mayor
 legitimacion y seguridad del comprador decha



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

tierra mansanal e yo el Sr. no prometo de cum
 plirlo asi, testigos los Sobrinos = Don Maria Joseph
 el Santo. uno Juramento y Oramacion de la Reina =
 Don Juan de los Angeles Jurado = Antemio Guachin
 de S. Blas de Requena =

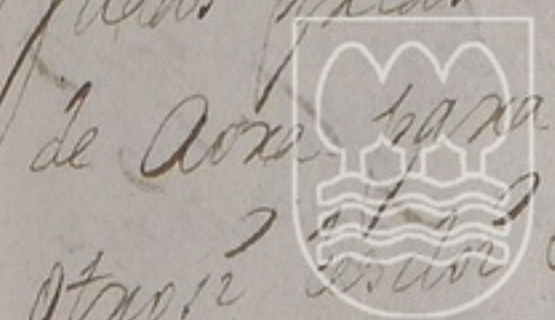


agrupados
 hacia el
 poder =

Sepan Quantos Esta Carta Veran como yo Juan
 de S. Blas de Requena Veriente en esta Ciudad de Panama el
 cinco de febrero de este año, otros quoneros que en todos
 mis dias cumplido que en esta parte es necesario
 y de otro, se requiere a Doña Maria Ana de Pina
 Juana mi madre de la Ciudad de Panama
 y amante a la Señal de S. Blas de Requena mi hermano menor
 ya profesa en el convento de Santa Ines de la
 Villa de Solera en la provincia de Guayaquil a
 ambas ados. luntas y cada uno de ellas en solo
 cum en el lugar señalados con igual qual
 tad en tal manera que la que la una començare
 la otra lo que se fuesen y cada uno de ellos en tal
 es peculiar para que en mi nombre y de ellos
 tanto mis personas pidan demanden y cumen
 cobren. Indial de otra Indial mente de todas
 y a qual que persona de qual que estado
 calidad y condicion que sean fuesen Indial
 de honorarios suarios y herederos y herederos
 de mis cosas reales y de las de mis hijos y de mis

181
conatos, puedan y deuen todas y qualesquier canti-
dades de marcos, pesos, de acocho realer, de lauro, de las
mexicaneras, plata labrada oro barras pentas fi-
nas y otras qualesquier deuenos de la moneda y
deuda que se medeuan y deuenen por el realer
deuonimientos, deudas, quintas de libros, crenias
destruiciones facturias compañías destruicon con-
signaciones y por el realer deuenos y manda-
mientos y lo que conueno y deuen de deuenos y otras
y qualesquier personas huieren deuenos y otras
de las cosas de las de las = otras de los de este oho
pueden y por que puedan vender y vendan al
contado, o al fiado como les pareciere a las per-
sonas y por el realer que se deuenen y deuenen
xin qualesquiera marcos y deuenos y otras
momentos y deuenos y en particular la
Caserna que esta en la Villa de Alca que huere
y deuen de Dona Maria de Zamora mi
Madre de Santa otorgando en oho con las
deuenos que se deuenen pedidas con todas
las deuenos requiridos circunstancias y deuenos
deuenos de deuenos que se deuenen Validacion de de
quieren y sean necesarias deuenos mis deuenos
y deuenos en la Compañia y deuenos de

Graua y donacion de la demania en qualquier que sea
 cantidad que sea y obligandome al saneamiento
 y seguridad de las dichas ventas que siendo dichas y otras
 pagadas por las dichas cada uno en su tiempo y de
 de aqui para entonces las otras appiueno y ratifico
 otorgo este oho y dexo para que quedara en su
 y tomara quinta y tazon con pago Curia Real y sea
 adadexa de qualquier que sea Pensiones que me las devan
 dar y los sacen cargo y tenen y asietan sus Justos y
 competentes de cargos y liquidar y averiguacion de los
 sacos y tenen y cooren todo quanto por dicha
 son yo huere de traer y me peate muerre y este
 oho y dexo ser doi con cargo que no respondan a de
 manda nueva por que sea tenen y para que se me
 otorgue en persona y para todos lo que conhenido
 ser doi amplis y cumplido y dexo a las dichas Manas
 de de Chaurana y para de Navarra en sus
 mana cada una en el lugar señalado y de
 calidad que lo puedan sustentar en todos de las
 de Tenencia los Justos y nombrar otros y a
 todos dichos Justos segun de dho, y a la
 mana de dho y dexo y de lo que en dho
 otra qualquier forma o por otra qualquier causa
 titulo tazon adon que sea o sea pueda me dex
 tenencia y lo sea de traer aunque aqui no se declare



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

para lo qual siendo necesario contienda de suyo pue
 da parerex y pareria ante todos y quales quier
 señores y señoras de S. M. e de las dhas y seglares
 y ante quien mas conuenga, puedan y deuan y por
 gan demandar y en puestas suplicas alegaciones
 Agas y mformaciones pprovanas presenten tes
 tigos escritos eonicturas testimonios y otras pro
 uas y recados y en su cumplimiento agan espe
 raciones pguisones pnegones solturas embargos de
 rembargos Ventas transes y remates de bienes y to
 me la posesion y amparo de ellos venisen tachem
 suxen auonen y contra digan organ autos y sen
 tenças inter pautoxias y definitiuas las en fuoro
 contentan y de las en contrario apelen y supli
 quen y sigan el grado de apelacion y suplica
 segun y para donde les fuere interpuesto y con
 efectos en larion de las dhas cobranças fasta que
 conuengan agan todos los dhas actos y diligencias
 Indiuales y extra Indiuales que conuengan
 de todo quanto en virtud de este oho poder
 venieren y cobraren den y otorguen Cartas de
 pago lasto finiquitos y Cancelaciones y los
 dhas recados que conuengan con sesion de
 mis dhas y a raciones alor que pagaren como fadores

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Y para pagar no fueren ante Escrivanos que de ellos
defe las confieren y venuran las leas de la Reyna
y prouia de la Reyna ^{ya en} Virtud de que dho obispo
impersona y uno auidos y por suuza conpode
rio y sumision alas reales Justicias y Jausula



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Guarantia en forma que es fha la Carta en
la oha fha en Panama en once dias del mes
de Mayo de mil y ~~seis~~ ^{ochenta} y ~~seis~~ ^{seis} años
Yo el otorgante a quien yo el ^{no} dize conuio
lo fiamos sendo testigos Don ~~Alonso~~ ^{Alonso} de Mazar
montes, Bernarado de Mazarado y Joseph Botello
presentes = Grauan de ~~Staxain~~ = Antemi
Nicolas Augustin Sandino Escrivano de S. M.
y Prouincia = presente fue y asifue ~~mi~~ =
Inter testimonio de Verdad Nicolas Augustin San
dino Es. de S. M. y Prouincia = Damos fe
que Nicolas Augustin Sandino ~~seguet~~
este instrumento lo dize y firmado
es Escrivano como se nombra. Que legal
y de toda confianza y asifue auto y dmas
diligencias que por ante el dho. Ampasado y
paran siempre se les adado y da entera
fe y credito en suuo y que sea de el y
que de ellos conste lo firmamos en Panama
a once dias del mes de Mayo de mil y ~~seis~~ ^{ochenta} y ~~seis~~ ^{seis} años

ochenta y seis años = Gabriel Calbo Bustillo ^{no} es, ^{no} ^{no}
Miguel Laxa ^{no} es, ^{no} ^{no} = Diego Agustín de
Vaxieta ^{no} es, ^{no} ^{no} = Comienda este traslado
con sus testigos y gente de ellos y el oho
Joachin de Marreque ^{no} es, ^{no} ^{no} y el oho
de esta Villa de Adosa que fue presente lo fize
y firme = Don Maria Joseph del Santissimo
Sacramento por maucha ~~advera~~ = Don Laxa
de los Angeles Turain = testimonio de ver-
dad Joachin de Marreque =

Cabe y muy porado oho por dexa retardo y
Vando del = Disp que Laxa de Turain
de Juntos Vano que fue de esta ^{no} ^{no} Padre ^{no}
de los oho Laxa de Turain Ausente por
Laxa de los Angeles Turain desp en un baxo
un ^{no} ^{no} mansanal en la texana y Colacion
de Alra ^{no} ^{no} de esta ^{no} ^{no} de postura de
Jusientos y unquenta y un ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} de
mansanos de ader cada en cuadro cada
Uno que a lunda con mansanal de la
Casa de caranau por una parte y por otra
con Turain de la Casa de Oribau y con
texana con se piler y que la oha Dona Laxa
esta Combenido con Don Miguel de Marreque

Prestados y Vicarios perpetuos de la Iglesia de San
Manuel de los Lugares de Alca en Mendocino
manranal con Mapa de la Dista parte de Buenos
to precio y Valor y que este andado como pleito
Juan de Xibrita y Pedro de Sandabera mros,



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

de conformidad por mi y en nombre de la obra
Pona Lana de los Angeles Curia y por y en
nombre de los Subexmanos y por el de los Vicarios
Don Miguel de Arzag. En una Varon fueron sus
de la racion por ante el presente ^{no} y subtenor
Reynosa por esta carta y es como se sigue

de la racion

En la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
del mes de octubre de año de mil setecientos y quatro
ante mi y ante de la racion ^{no} de D. M. y del mismo
de ella y testigos que nombrados parecieron
Juan de Xibrita y Pedro de Sandabera Agre
menores de Ariza. Vimos esta ^{no} = Edifron
que para efectos de la racion y abaluar
Un manranal llamado el de ^{no} de esta obra

de Coman consentimiento paratos y para
media y da de los años nombrados arriba

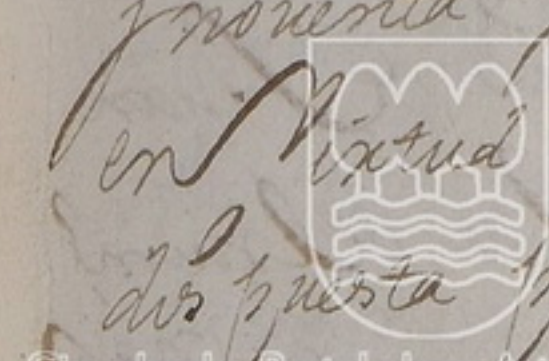
150
el dho Landaberea por Don Miguel de Araya
Vicario perpetuo de la Iglesia de San Martín
de la villa de Araya y p^obl^o de Solra, y el dho
Vebeta por Don Bernardo de Moreno y Gal
conena de esta villa y que mediante dho

Gipuzkoako Protokoloen Arteko Historikoa

nombramiento an dho medido y conoído
y tanteado dho manzana y que aquel tiene
Cien uent^o y un quenta y cinco p^osturas de tierra
manzana de cada color en cuadro y cada p^ostu
ra con sus manzanas a su sta y un m^o de estimación
vale a siete reales y medio de plata y este p^orecio
el todo en mil novecientos y dore reales y medio
de plata y año de la dha de San Juan de 1700
que voluntariamente hubieron a Dios n^oro,
y así se ha de entender y se ha de entender
a los otorgantes que firmaron de sus nombres
allandore presentes por dho Manuel de
Aramburu Santiago de Jheuxia y Joseph de
Carrion Ver. de esta villa y estantes en ella Pedro
de Landaberea = Juan de Vebeta = ante
m^o de Carrion =

Exonje) Dho San Juan y noz porada dha de Carrion
como de su tenor consta vale dho manzana

A esta y como estimacion un mil novecien
 to y doce reales y medio de plata y de los deudas
 de esta parte quedan en un mil quinientos
 y noventa y quatro reales de plata por los quales
 en virtud desta Carta en la via y forma
 de questa paxada, en nombre de las otras mis par
 tes por Venta Real y Juris de Ciudad y pax
 petuo en a penacion desde agora para siempre
 a las dos y vendis oho manrianaal suyo des lida
 do aloho vicario Don Miguel de Araya para
 el suyo oho sus herederos y subrogados y para quien
 en su dia representare con todas sus entradas
 y salidas caminos yos y costumbres ditas y las
 maldumbres quanto tiene que competen de dho
 y de dho, por precio de los oho un mil quinientos
 to y noventa y quatro reales de plata libras
 de unulo y manrianaal tenio perpetuo ni
 al quitar mas de lo que de suyo se dize que es
 el de suen Ducado de Vellon de questo prin
 cipal y unico de venta a la via que el oho
 manrianaal deve al presente a Don Juan de
 Araya Laxerda, Camano de su oho vicario
 Don Miguel de Araya y quinientos y tres
 y unicos reales y medio de Vellon de sus redi




Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

el Arzob. y obligacion de este capitulo de años
 vedidos y principal y lo que este vedido vale
 diuidido desde el ultimo plazo asta su redempcion
 siendo esta summa de cuenta y cargo del suso
 dho con su deduccion y descuentos de los Cien
 ducados de vellon de la situacion principal
 de los Censo y de los quinientos y sesenta y
 un reales y medio de vellon de los vedidos
 que vedado uno y otro a plata con el premio
 de cinquenta por ciento y importan mil cien
 to y diez reales de plata queda en liquido
 el resto del precio de esta venta en quatrocientos
 y ochenta y quatro reales de plata los
 quales en nombre de las partes confesio
 nes referidas agora deontados ante el juez
 de oficio y testigos al tiempo del otorga
 miento de esta carta de los vicarios Don Mi
 guel de Arzag. de que yo el dho es, do feo
 y confieso que los dho un mil quinientos
 y noventa y quatro reales de plata sobre
 dho es el justo precio de esta venta y que
 dho manrasal no vale mas ni vale por
 si mas vale o valer pudiere de la dha
 y mas valor en nombres de las mis partes

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Año de la Puella. Pravia y donación pura y mera por
hecha en el día de aquel día, sobre el caso de
pone en favor de los Varios Don Miguel
de Navarra. y venidos sobre ello en el año nom-
bre de las Cortes de la Ordenamiento Real. Phas en
las Cortes de Alcalá de Ovares que ablan en
Varon de las cosas que se compran o venden
por mayor o menor de un sueto precio y valor
y los quatro años en ellas declarados. Duran-
te los quales se puede pedir se venda este
contrato, o en suplemento quedas de luego
los dos preparados. yo traigo Carta de pago de
los años quatrocientos y ochenta y quatro
reales de plata como tambien de los de
mas del precio de esta venta por la Varon
sobrecha en favor de los Varios Don
Miguel de Navarra. en la presente forma de
dño, Valdecha y desde luego para siempre
jamas desisto y aparto a las otras mis par-
tes de la dicha propiedad y posesion
que tienen aho mancomunada y todo ello
todo venidos transfiero y tras paso como

todas sus acciones de propiedad real y per-
 sonales en forma de dote, en el dho. Vicario Don
 Miguel de Araya. Aquien todo se le cumplirá y cum-
 plida qual dote, se requiere para
 que queda a tomar y aprehender la herencia y
 posesion de dho. mansanas como y quando
 quisiere y por ven tubiere Individual o por
 Individual mente y en interin constituido omis
 partes por yngulacion herederos y prole-
 ros precarios de la Comunidad de Constituto y
 a manera de dote ellos obligo a las dhas. mis
 partes a la Union Seguridad y Pacamiento
 desta Venta en forma de dote y que a dho. Don
 Miguel de Araya y sus herederos y sucesores
 en todo tiempo les sea Santa y segura
 esta Venta y que sobre ella no se les ponga
 pleito ni mala voz. y si se les pusiere saldara
 las dhas. mis partes a la voz y defensa de ellos
 y lo requieran asu costa y mision en todas sus
 parças y tribunas esta de paz a dho. Don
 Miguel y sus herederos en quietud y pacifica
 posesion de dho. mansanas y con su sana
 y miento en forma y como se pudiesen hacer

Volueran y Testaruar al Suso sus el precio de
esta Venta con mas el montamiento de las obras
y mejoramiento de ipseos como voluntarios
que fueren en cho mansanal y las costas
y danos que de lo contrario se requirieren y
causaren todo ello pena de  costas de la

Gipuzkoako Foruakoen Artxibo Historikoa

cobranza y otorgo esta Carta de Venta con
apenacion con todas las demas clausulas
obligaciones y requisitos en el dho dho puestas
Eyo el dho Don Miguel de Arzag. que estor
presente azepto amfauox esta Venta como
en ella se contiene con la carga y obligacion
de los dho Cua Ducado de Vellon y paga de
sus Reditos sobre dho y los que a tendido y ten
diere asta su redempcion quedando como que
da esta amf cargo y obligacion y sobre el
dho mansanal y demas sus vienes presentes
y fructuos sin que dho mansanal queda
vender ni en a pena en manera alguna
sin la carga de dho censo y sus Reditos
sola mudada de qualquiera Venta con
apenacion que en contrario de lo referido
se requiriere. Por lo suso dho La quala expen^o

Cumplimientos de todo lo en esta Carta con
 tenidos y el oho Don Bernarado de Morena
 y de Alconera obligo los Venes deohas mis par
 tes y por el oho poder obligado ego el oho Vi
 cario Don Miguel de Araya obligo mis Venes
 y Venes Es perpetuales y temporales muebles
 y Varres Auidos y por su vez y damos poder
 a los Jures y Justicias que de las Casas de
 cada uno puedan y denan conozca a mi
 Juan y Jurgado y de cada uno insolidum
 me someto y el oho Vicario y Berneto am
 partes y el oho Don Bernarado y Venes
 uamos el proprio fuero de cada uno y later
 sit. combenerit. de su jurisdiccion comun su
 dium y venimos esta Carta por certencia
 pasada en esta Jurgada sobre que ammen
 venudamos todas y qualquier que fueren
 rables y a que dire y prone que General. Res
 nunciacion echa de Dios no valga, Casimiro
 mo y el oho Don Miguel Venunio el
 Capitulo suam de penes eduardus de aus
 tuombros y las demas Señores Señores, en

to (sim) de lo qual asi no, otorgamos ante
Juan de Carrion Es. de J. M. y del nro. desta
Jho Sim. de San. an. acher y pite de Diciembre
del ano del mil setecientos y quatro siendo testigos
Juan de Ariza Es. de J. M. Parrajo de Jho

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Manuel de Casares. Ver, de esta
ciudad y los otorgamos aquienos y el vho Es.
doi fee los conros firmaron de sus nombres=
Don Bernando de Moreno y Falconera = Don
Miguel de Muray = Antero Juan, de Carrion =
entre Veni = Don Bern. la constituenta por si y por
el vho = Per = Valga = tes = posturas = por = y = no Valga =

En Oueda con di. Reg. aque entodo me remito y la fee de
ello lo tiene y firme =

Ante M. E. de los
Juan de Carrion



Verita. de Prmanzonal

Boa.

M^o Juan de Sotomayor y Salazar. Jefe de
Armeria. de D^o Juan de Guzman

Enfermedad

de Don Juan de Sotomayor. Jefe de
Armeria de S^o Juan de Guzman

no
s. Juan

[Handwritten signature and scribbles]